



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354-2024-A-MDP/LC

Pichari, 10 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°958-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 03 de septiembre de 2024, de la oficina de Asesoría Legal, Memorandum N°836-2024-MDP/GM-EMHA, de fecha 27 de agosto de 2024, del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Expediente Administrativo N°15975, de fecha 21 de agosto de 2024, de la Administrada Marisol Quispe de Ramirez, identificado con DNI N°23927930, Resolución Gerencial N°412-2024-MDP/GM, de fecha 30 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, la misma que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, instaurándose como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria;

Que, el artículo 118° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para SOLICITAR por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 120° la facultad de contradicción administrativa y en su numeral 120.1. señala que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; así mismo, el artículo 218° de la precitada norma legal señala que los recursos administrativos son: a) el recurso de reconsideración; y, b) el recurso de apelación. Siendo el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°27972, que prescribe: "**La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa**"; Son atribuciones del alcalde: 33. **Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad**";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley No.27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante expediente Administrativo N°15975, de fecha 21 de agosto de 2024, la Administrada Marisol Quispe de Ramírez, identificado con DNI N°23927930, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°412-2024-MDP/GM, de fecha 30 de julio de 2024, donde se **Declara Improcedente**, el petitorio **ADMINISTRATIVO DE TACHA Y OPOSICION**, a todo trámite de subdivisión de lote que pudiere estar solicitando la asociación de Vivienda Muyurina Pichari, por no acreditar documentadamente la preexistencia del proceso judicial de Rescisión de contrato de Compra Venta, que se este ventilando ante el Poder Judicial;

Que, con memorándum N°836-2024-MDP/GM-EMHA, de fecha 27 de agosto de 2024, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite Resolución Gerencial N°412-2024-MDP/GM-EMHA y actuados a la Oficina de Asesoría Legal, para su respectiva Opinión Legal;

Que, con La Opinión Legal N°958-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Asesor de la Municipalidad Distrital de Pichari, señala que el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la administrada, contra la Resolución Gerencial No.412-2024-MDP/GM, de fecha 30 de julio del 2024; indicando que el **recurso impugnatorio se sustenta en una nueva prueba**; adjuntando una copia de la Sentencia de Sucesión Intestada, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, con fecha 10 de julio del 2024 (Exp. No.0075-2024); mediante la cual el Juez de Paz de Sivia ha declarado como Herederos Universales de quien vida fue don José Félix Ramírez Cárdenas, a su hijo Renzo Ramírez Quispe y cónyuge supérstite Marisol Quispe de Ramírez (administrada). Pero resulta que esta causal (Nueva Prueba), **corresponde a un Recurso Administrativo de Reconsideración y no a un Recurso Administrativo de Apelación**, por lo que el Asesor Legal **OPINA que es IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por doña Marisol Quispe de Ramírez contra la Resolución Gerencial No.412-2024-MDP/GM, de fecha 30 de julio del 2024, por no haber precisado en cuál de las causales que señala el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 27444, sustenta su apelación;

De conformidad, a lo establecido en el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe: "La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por doña Marisol Quispe de Ramírez, identificado con DNI N°23927930, contra la Resolución Gerencial No.412-2024-MDP/GM, de fecha 30 de julio del 2024, por no haber precisado en cuál de las causales que señala el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 27444, se da por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía Administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Administrada MARISOL QUISPE DE RAMIREZ, identificado con DNI N°23927930, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

